

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La demanda promovida por **INGEADE S.A.S.**, quien se identifica con el **N.I.T. 900.090.840-1**, contra **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Doctor **NESTOR MAURICIO NIEVA QUINTERO**, portador de la T.P. 150.502 e identificado con C.C. 71.389.583 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Daniel Lara Valencia'.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

05001-41-05-005-2021-00410-00
Inadmite Demanda – Noviembre 3 de 2021

Certifico que el auto anterior fue
notificado por ESTADO N° _____, fijado
hoy en la Secretaría de este Despacho, a las
8 a.m. Medellín, _____.

SECRETARIA